

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA POR EPISODIO CRÍTICO DE PREEMERGENCIA AMBIENTAL POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 y MP 2,5

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 1º y 19 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 18.059, los artículos 107, 113, 172 inciso 2º y 200 Nº 35, del D.F.L. Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.290, de Tránsito; el D.S. Nº 31, de 11 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago, en adelante el PPDA; la Resolución Nº 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la **Resolución Exenta Nº 584 , de 17 de junio de 2023**, de la Delegación presidencial Regional Metropolitana de Santiago y la Resolución Exenta Nº 1308, de 27 de abril de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República de Chile; y la demás normativa vigente que resulte aplicable

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 122 letra a), del D.S. Nº 31, citado en el Visto, señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, a través de esta Secretaría Regional Ministerial, debe disponer una restricción vehicular en situaciones de Preemergencia o nivel 2, de conformidad con la tabla XII-2 allí establecida. Asimismo, dicho precepto señala que la aludida Secretaría Regional de Transportes, deberá definir las fechas, los horarios, zonas, perímetros especiales y excepciones a la aplicación de esta medida.

2º Que mediante Resolución Exenta citada en el visto **Nº 584 , de 17 de junio de 2023**, citada en el Visto se declara Episodio Crítico de Preemergencia Ambiental (Nivel 2), por contaminación por material particulado respirable **MP10 y MP 2,5**, para el día **18 de junio del 2023**, en la Región Metropolitana de Santiago.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo

RESUELVO:

1.- PROHÍBESE el día **18 de junio de 2023**, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado respirable **MP 10 y MP 2,5** la circulación de vehículos motorizados, según tipo de vehículo, último dígito de placa patente, horarios y perímetros que se indican en el presente cuadro:

| TIPO DE VEHÍCULO | DÍGITOS | HORARIO | PERÍMETRO |
|--|---------------------|-----------------------------------|--|
| Automóviles, station wagons y similares, sin sello verde , y motocicletas y similares de año anterior al 2002 | 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9 | Entre las 7:30 y las 21:00 horas | Área interior del perímetro delimitado por el anillo Américo Vespucio. |
| Automóviles, station wagons y similares, sin sello verde , motocicletas y similares de año anterior al 2002; | 6-7-8-9-0-1 | Entre las 7:30 y las 21:00 horas, | Fuera de perímetro delimitado por Anillo Américo Vespucio, pero dentro de la Provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto |
| Buses de transporte privado remunerado de pasajeros, buses interurbanos y rurales sin sello verde | 6-7-8-9-0-1 | entre las 10:00 y las 16:00 horas | Provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto |
| Vehículos de transporte de carga sin sello verde , | 0-1-2-3 | entre las 10:00 y las 18:00 horas | Al interior del perímetro delimitado por el anillo Américo Vespucio |
| Vehículos de transporte de carga con sello verde | 4-5 | entre las 10:00 y las 18:00 horas | Al interior del perímetro delimitado por el anillo Américo Vespucio |

2.- Estarán exceptuados de esta restricción todos los vehículos a que se refiere el Resuelvo N° 2° de la Resolución Exenta N° 1308, de 27 de abril de 2023, ya citada.

3.- La presente resolución producirá sus efectos desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, en la forma que se indica.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, EN EL DIARIO OFICIAL

Distribución:

RODRIGO ANDRÉS GARCÍA - ENCARGADO/A UNIDAD DE ANÁLISIS - UNIDAD DE ANALISIS

MARCELA BELÉN CANALES - ENCARGADO(A) DE OPERACIONES - OPERACIONES

JUANITA DEL CARMEN CONEJEROS - SECRETARIA(O) - OPERACIONES

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

821832

E97930/2023